

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

3053 *Convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén para el fomento de empleo en el Sector Agrícola y Ganadero de la Provincia de Jaén, para el ejercicio 2014.*

Anuncio

La Sra. Diputada Delegada de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (P.D. Resolución núm. 394, de 6 de junio de 2012) ha dictado Resolución núm. 116, de fecha 2 de abril de 2014, por la que se aprueba:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA EL FOMENTO DE EMPLEO EN EL SECTOR AGRÍCOLA Y GANADERO DE LA PROVINCIA DE JAÉN PARA EL EJERCICIO 2014.

El Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, mediante Resolución núm. 39, de 30 de enero de 2014, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2014 del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén, tal y como exige en sus artículos 8 y 10 a 15, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.) y su Reglamento de desarrollo, respectivamente. Dicho plan estratégico prevé en sus líneas de actuación una convocatoria de subvenciones para agricultoras/es y ganaderas/os de la provincia de Jaén.

ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo el art. 22.1 de la L.G.S. por parte del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para el desarrollo de actividades agrarias y pecuarias, distintas al cultivo del olivar y de los cereales convencionales y cualquier cultivo transgénico, que desarrollen empresarios agrícolas y ganaderos en la provincia de Jaén para alguna de las siguientes líneas:

1. Arrendamiento de fincas rústicas que permitan la diversificación agraria y la generación de empleo.
2. Cultivos herbáceos que diversifiquen la actividad agraria y que generen empleo.
3. Implantación de cultivos leñosos, o su reconversión a la producción ecológica, que diversifiquen la actividad agrícola y generen empleo.
4. Acciones de apoyo a la ganadería trashumante.

5. Acciones de fortalecimiento de la apicultura.

6. Implantación o renovación de explotaciones vitícolas de la provincia de Jaén.

ARTÍCULO 2. Beneficiarias/os.

Tendrán la consideración de beneficiarias/os las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentren en situación que legitima su concesión, requiriéndose, para estas últimas, que la actividad subvencionada tenga cabida dentro de su objeto, fines o estatutos.

En concreto, las/os beneficiarias/os deberán desarrollar su actividad en municipios de la provincia de Jaén.

Para poder adquirir la condición de beneficiaria/o la/el solicitante deberá acreditar que en él no concurre ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13.2 de la L.G.S., y que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en anteriores subvenciones concedidas por el Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que hayan vencido los plazos para ello, tal y como establece el art. 34.11, apartado 2 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2014 (en adelante B.E.P.).

ARTÍCULO 3. Plazo de ejecución.

La ejecución de las actividades, proyectos y programas a subvencionar se extenderá:

Línea 1: arrendamiento en vigor entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Líneas 2, 3, 4 y 5: entre el 1 de julio de 2014 y hasta el 30 de junio de 2015.

Línea 6: entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Podrán subvencionarse los arrendamientos, proyectos o actividades, iniciados antes de presentar la solicitud, siempre que su ejecución esté dentro del periodo de ejecución establecido en el párrafo anterior. En estos supuestos, será indispensable que los trámites realizados hasta el momento de la solicitud no impidan el cumplimiento de las obligaciones como beneficiarias/os.

Las/os beneficiarias/os podrán solicitar una ampliación del plazo de ejecución, en los términos previstos en el art. 13 de esta Convocatoria, siempre que la solicitud se realice antes de la finalización del plazo de ejecución inicialmente establecido.

Igualmente, podrá modificarse como consecuencia de que se amplíe el período para la resolución del procedimiento en cuyo caso se estará a lo que se determine en los acuerdos de ampliación.

ARTÍCULO 4. Crédito presupuestario.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.011.419.47900 del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2014, por un importe de 550.000,00 euros, distribuyéndose entre las distintas líneas de actuación, de conformidad con la presente Convocatoria, y hasta agotar la consignación mencionada.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las subvenciones y exclusiones.

1. La cuantía de las subvenciones para cada una de las líneas y el destino de la misma es el siguiente:

LÍNEA 1.-EL ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS QUE PERMITAN LA DIVERSIFICACIÓN AGRARIA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.

Se financiarán los costes de una anualidad de la renta del contrato de arrendamiento de fincas rústicas en municipios de la provincia de Jaén cuya actividad agrícola, se ponga en marcha durante el plazo de ejecución que se recoge en el art. 3 de la Convocatoria, que conlleve generación de empleo, al menos 40 jornales realizados por hectárea con personal asalariado dentro de la propia explotación, y diversifiquen la actividad agraria. Hasta un importe máximo de 600 euros por hectárea arrendada. La superficie mínima de cultivo objeto de subvención será de 0,25 hectáreas. Los requisitos indicados y la cuantía de la subvención se reducirán en la parte proporcional a la superficie de la finca objeto de subvención cuando esta sea inferior a una hectárea.

La generación de empleo de ésta línea sustituirá a los jornales mínimos exigidos en otras para el supuesto de que el beneficiario solicite acogerse a los beneficios de más líneas.

La parte arrendadora no podrá tener relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta 2.º grado con el arrendatario, y en el caso de ser sociedades, la restricción se extiende a cualquier socio, tanto en posición arrendadora como arrendataria.

LÍNEA 2.-CULTIVOS HERBÁCEOS QUE DIVERSIFIQUEN LA ACTIVIDAD AGRARIA Y GENEREN EMPLEO.

Se financiarán parte de los costes de los jornales realizados para proyectos que permitan la producción de cultivos agrícolas no leñosos que supongan la generación de empleo, al menos 40 jornales por hectárea con personal asalariado dentro de la propia explotación y la diversificación agraria en explotaciones de la provincia de Jaén.

No tendrá cabida dentro de esta línea de subvención los cultivos de cereales convencionales así como todo cultivo transgénico.

El importe de la subvención será del 35 % o el 50% si se trata de cultivos ecológicos, de los costes salariales de los jornales de las/los trabajadoras/es contratadas/os, según convenio colectivo de actividades agropecuarias de la provincia de Jaén en vigor. Siendo los máximos a percibir por explotación los siguientes:

- Hasta 800 €/ha. o 1200 en caso de agricultura ecológica, para explotaciones de menos de dos hectáreas.
- Hasta 600 €/ha. o 900 en caso de agricultura ecológica, para explotaciones menores de 10 hectáreas y mayores o iguales a dos hectáreas.
- Hasta 400 €/ha. o 600 en caso de agricultura ecológica, para explotaciones mayores o iguales a 10 hectáreas.

Los requisitos indicados y la cuantía de la subvención se reducirán en la parte proporcional

a la superficie de la finca objeto de subvención cuando esta sea inferior a una hectárea.

LÍNEA 3.-IMPLANTACIÓN DE CULTIVOS LEÑOSOS, O SU RECONVERSIÓN A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA, QUE DIVERSIFIQUEN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA Y GENEREN DE EMPLEO.

Se financiarán parte de los costes de los jornales realizados para proyectos que permitan la producción de cultivos agrícolas leñosos, distintos del cultivo del olivar, que supongan la generación de empleo y la diversificación agraria en explotaciones de la provincia de Jaén.

El importe de la subvención será del 35 % o el 50% si se trata de cultivos ecológicos, de los costes salariales de los jornales de las/los trabajadoras/es contratadas/os, según convenio colectivo de actividades agropecuarias de la provincia de Jaén en vigor, para explotaciones que conlleven la generación de empleo en al menos 25 jornales por hectárea.

Siendo la cantidad máxima a conceder de 2.000 euros por hectárea o de 3.000 euros por hectárea en el caso de cultivos ecológicos.

Quedan excluidas las actuaciones consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

LÍNEA 4.-ACCIONES DE APOYO A LA GANADERÍA TRASHUMANTE.

Dentro de esta línea se financiarán a los titulares de las explotaciones ganaderas trashumantes cuya explotación principal se encuentre en la provincia de Jaén, siendo ésta origen del movimiento trashumante La presente ayuda cumple el objetivo de sufragar parte de los costes de arrendamiento de pastos como los de traslado de ganado.

A los efectos de esta línea se entenderá que la explotación principal pertenece a la provincia de Jaén cuando su correspondiente declaración de ayudas de la P.A.C. se encuentre registrada y autorizada por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Para considerar una explotación ganadera como trashumante se deberán realizar el movimiento ganadero del 100% de los reproductores. No tendrán tal consideración tampoco los movimientos ganaderos trasterminantes que realicen un recorrido inferior a 90 kilómetros.

La cuantía de la ayuda se calculará en función de las UGM (Unidades de Ganado Mayor) que posea el titular de la explotación, cuyas equivalencias se incorporan en la tabla adjunta, y si la ganadería es ecológica o no. Quedarán excluidas de la presente convocatoria las explotaciones de menos de 15 UGM.

	Cuantía de la ayuda	Importe máximo explotación
Ganadería convencional	52 € / UGM	6.000 euros
Ganadería ecológica	56 € / UGM	7.000 euros

TABLA DE EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM)

POR CABEZA Y ESPECIE

BOVINO	
de 6 meses a 2 años	0,6
de más de 2 años	1,0
CAPRINO	
de más de 4 meses y menos de un año	0,10
cabras	0,15
machos adultos	0,12
OVINO	
de más de 4 meses y menos de un año	0,10
ovejas	0,15
machos adultos	0,12

LÍNEA 5.-ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA APICULTURA TRASHUMANTE.

Dentro de esta línea se financiarán a los titulares de las explotaciones apícolas trashumantes cuya explotación se encuentre registrada en la provincia de Jaén, con el objeto de sufragar los gastos por desplazamientos de las colmenas, adquisición de cera y de alimentación complementaria de las abejas.

Los titulares de las explotaciones apícolas localizadas en la provincia de Jaén, deberán tenerlas inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas en la clasificación de trashumante. Se tendrán en cuenta el número de colmenas para el cálculo de la ayuda el correspondiente al censo de colmenas registradas en dicho Registro a fecha de la convocatoria.

La cuantía de la ayuda se calculará en función del número de colmenas que posea el titular y si éstas son ecológicas o no. Quedarán excluidas las inversiones destinadas a explotaciones de menos de 150 colmenas.

	Cuantía de la ayuda	Importe máximo explotación
Apicultura convencional	5,5 €/colmena	3.000 euros
Apicultura ecológica	6,5 €/colmena	4.000 euros

LÍNEA 6.-IMPLANTACIÓN O RENOVACIÓN DE EXPLOTACIONES VITÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Dentro de esta línea se financiarán a la creación o reconversión de las explotaciones vitícolas en la provincia de Jaén, con el objeto de regularizar y realizar la implantación de vid para la adaptación a la actual normativa del sector.

A los efectos de esta convocatoria los titulares de las explotaciones deberán acreditar la base territorial y la solicitud de concesión de derechos de plantación de viñedos.

La cuantía de la ayuda se calculará en función de la superficie de la explotación que posea el titular y si ésta es ecológica o no. Quedarán excluidas de la presente convocatoria la superficie de viñedos de menos de 0,25 hectáreas.

	Cuantía de la ayuda	Importe máximo explotación
Explotación vitícola convencional	2.500 €/hectárea	10.000 euros
Explotación vitícola ecológica	3.000 €/hectárea	12.000 euros

2. El importe que restase hasta cubrir el total del coste de la actividad podrá financiarse, bien a través de fondos propios, bien mediante la obtención de ayudas, recursos, ingresos o subvenciones que para la misma finalidad puedan percibir las personas beneficiarias de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siendo compatible, en este último caso, su obtención con la de las subvenciones que se convocan, sin perjuicio de lo que se dispone en el párrafo siguiente.

El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial o de sus organismos autónomos, o a través de cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante L.R.J.P.A.C.), debidamente suscrita por el/la representante legal de la entidad con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y contemplando los demás requisitos que señala el art. 70 de la L.R.J.P.A.C. y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Convocatoria, en el que se contendrá la denominación del proyecto, programa o actividad, los objetivos y la descripción de tallada del mismo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Si el último día de presentación fuera inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil. También se efectuará publicación de la Convocatoria en el tablón de anuncios de esta Diputación Provincial y en la página web www.dipujaen.com.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo anteriormente establecido no serán admitidas en la presente Convocatoria.

Asimismo, la presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella.

3. Deberá presentarse una solicitud, con sus anexos respectivos, por cada línea para la que se solicite subvención.

4. Para obtener la condición de beneficiaria/o las/os solicitantes habrán de aportar junto con la solicitud, la documentación de carácter general que a continuación se especifica:

a) Memoria explicativa del objeto de la subvención que contenga la descripción de la actividad para la que se solicita subvención de acuerdo con la línea a la que se acoge.

b) Plan financiero (Anexo II), que contendrá de forma comprensiva los gastos e ingresos que van a financiar la actuación, teniendo la cuantía consignada en los conceptos que lo configuran un carácter estimativo, si bien se permiten, sin necesidad de solicitarse la modificación de la resolución de otorgamiento de la subvención, para aquellos supuestos en los que las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10 % del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

c) Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en los actos de concesión de subvenciones percibidas con anterioridad del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, una vez vencidos los plazos establecidos para ello (Anexo III).

d) Declaración responsable por la que se acredita que no concurre en el solicitante ninguna de las prohibiciones contenidas en el art. 13.2 de la L.G.S. (Anexo III).

e) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para que actúe en nombre y representación de la persona jurídica:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal (NIF o CIF según proceda).
- Fotocopia compulsada código cuenta cotización y alta causal en Hacienda modelo 036.
- Original o copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados (para personas jurídicas).
- Nombramiento del representante legal y copia autenticada de su NIF (para personas jurídicas).

f) Declaración responsable de no haber obtenido ni solicitado otras ayudas públicas o privadas, o en su caso, de las subvenciones solicitadas o que solicitará, y/o obtenidas y el importe de su cuantía (Anexo IV).

g) Acreditación de la titularidad y de la superficie de la explotación agraria en los que se va actuar por cualquiera de los siguientes medios: escritura pública y/o nota simple del Registro de la Propiedad, contrato de arrendamiento, cesión u otro válido en derecho; acreditación catastral, o identificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

h) En el caso de explotaciones agrícolas o ganaderas ecológicas deberán presentar el certificado de la entidad certificadora de producción ecológica o copia de la solicitud de certificado de producción ecológica debidamente cumplimentada y registrada en la citada entidad certificadora.

5. Documentación específica a presentar para la LÍNEA 1: ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS QUE PERMITAN LA DIVERSIFICACIÓN AGRARIA Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO:

- Fotocopia compulsada contrato de arrendamiento rústico objeto de subvención.

- Declaración responsable de generación de jornales agrarios por hectárea en la explotación objeto de subvención (Anexo V).

- Declaración responsable de que entre la parte arrendadora y la/el arrendataria/o no existe relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta 2.º grado, y que para el caso de ser sociedades, de cualquier socio, tanto en posición arrendadora como arrendataria (Anexo V).

6. Documentación específica a presentar para la LÍNEA 4.-ACCIONES DE APOYO A LA GANADERÍA TRASHUMANTE:

- Fotocopia compulsada de los libros de explotación actualizados de origen y destino.

- Fotocopia compulsada de la guía de movimientos pecuarios que justifiquen los movimientos trashumantes.

- Fotocopia de la declaración de ayudas de la PAC debidamente registrada y autorizada por la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural.

7. Documentación específica presentar para la LÍNEA 5.-ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LA APICULTURA.

- Fotocopia compulsada del libro de explotación apícola actualizado e inscritos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas en el sector apícola:

- Página de datos de explotación.

- Hoja/s de traslados de colmenas donde se anoten los traslados de los últimos 12 meses.

8. Documentación específica presentar para la LÍNEA 6.-IMPLANTACIÓN O RENOVACIÓN DE EXPLOTACIONES VITÍCOLAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

- Acreditación de la base territorial conforme al punto 4 g) de este artículo.

- Solicitud de concesión de derechos de plantación de viñedos, o en su caso carta de derechos de plantación de viñedos adquiridos.

No será necesario aportar la documentación acreditativa de la personalidad referida en apartados anteriores si obra con anterioridad en el Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, haciendo constar este hecho por escrito. No obstante si durante el período de tramitación se produce alguna variación, en esta documentación, se deberá adjuntar el nuevo documento.

Los solicitantes presentarán los documentos originales o bien copias compulsadas de los mismos, realizándose su compulsada, si procede, en todas las hojas del documento.

La compulsada de documentos se realizará en el Registro de la Diputación, en los registros de los Ayuntamientos o en los registros a que se refiere la letra b del apartado 4 del art. 38 de la L.R.J.A.P.C.

Es necesaria la remisión de la documentación anteriormente citada para poder admitir a

trámite la petición.

En caso de no reunir la solicitud los datos de identificación, tanto de la subvención como de la persona solicitante y/o cualquiera de los previstos en el art. 70 de la L.R.J.A.P.C., se requerirá al interesado, a través de anuncio publicado en los medios contenidos en el art. 15 de la Convocatoria, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde su comunicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en art. 42 de la misma Ley.

ARTÍCULO 7. Subsanación de solicitudes.

1. Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, para que el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la L.R.J.P.A.C.

2. El escrito mediante el que la persona beneficiaria efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de las/os beneficiarias/os de las subvenciones.

Las/os beneficiarias/os de subvenciones concedidas con cargo al presupuesto provincial tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación técnica-agronómica y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, donde se reflejen todos los gastos e ingresos de la actividad, con independencia de que sólo se subvencione una parte de la misma con cargo

a la presente Convocatoria, todo ello con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado y con la Diputación Provincial, y frente a la Seguridad Social, en la forma señalada en las B.E.P.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la L.G.S.

A efectos de considerar una actividad como publicitaria se estará a lo establecido en el art. 18.7 de las B.E.P. A fin de posibilitar el cumplimiento de dicha obligación las/os beneficiarias/os de una subvención tienen obligación de comunicar al Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Jaén que han dado la adecuada difusión de la financiación pública del programa, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención. No obstante si la iniciativa subvencionada incluye la realización de actividades de comunicación o publicitarias que impliquen gastos en materia de publicidad, relaciones con los medios de comunicación, realización de cartelera, publicaciones de carácter publicitario, propagandístico, promocional, informativo o divulgativo, por medios impresos, audiovisuales o telemáticos (internet), y actividades que contemplen la organización de actos públicos con similares fines, la persona beneficiaria de la subvención deberá comunicarlo al Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social de la Diputación Provincial de Jaén en el momento de solicitar la subvención, o con antelación suficiente al inicio de la misma, con el fin de que dicho servicio pueda valorar la idoneidad de incluir los identificativos de la Diputación de Jaén en la realización de los materiales que den soporte a la actividad. En todo caso, la presencia de la imagen de Diputación en dichas actividades de comunicación o publicitarias habrá de ser análoga a la empleada respecto a otras fuentes de financiación. En relación con lo anterior, y con carácter general, se establece que, en todos los casos, los interesados pueden entender que las propuestas presentadas son favorables si transcurrido el plazo de diez días no reciben comunicación del Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social. En la justificación de la aplicación dada a subvenciones afectadas por lo anterior, la persona beneficiaria de la misma deberá aportar necesariamente, además de los documentos justificativos que en su caso procedan, informe favorable emitido por el Servicio de Información Ciudadana y Comunicación Social. En caso de incumplimiento por la/el beneficiaria/o de la obligación de dar la adecuada difusión de carácter público de la financiación de la subvención, se aplicará las siguientes reglas: Si resulta posible su cumplimiento en los términos antes establecido, el órgano concedente requerirá a la persona beneficiaria para que en un plazo no superior a quince días adopte las medidas de difusión de financiación pública establecidas, no pudiendo adoptarse ninguna decisión de revocación o de reintegro sin que el órgano concedente hubiera cumplido con este trámite, con expresa advertencia de las consecuencias que pueden derivarse del incumplimiento por aplicación del art. 37 de la L.G.S. Si por haberse desarrollado las actividades afectas por estas medidas, no resultará posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. El órgano concedente requerirá a la persona beneficiaria para que en un plazo

no superior a quince días las adopte, con advertencia de las consecuencias que del incumplimiento puedan seguirse por aplicación del art. 37 de la L.G.S.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la L.G.S.

ARTÍCULO 9. Órganos competentes.

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta Convocatoria es el Presidente o Diputada/o en quien delegue, tal como establece el art. 18.6 de las B.E.P.

Será competente para la instrucción de la Convocatoria la Vicepresidencia del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

El órgano colegiado emitirá el correspondiente informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes, para lo que deberá constar en los expedientes un informe del/la técnico/a correspondiente en la materia de que se trate. Este órgano estará compuesto por:

Presidenta/e: Directora/r del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Miembros:

Jefa/e de Servicio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Jefa/e de Servicio de Administración y Coordinación.

Una/un técnico/a del Área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 10. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios de asignación de la subvención de las líneas contempladas en el art. 1 de la presente Convocatoria serán las siguientes:

Criterios de valoración	Ponderación y puntuación máxima
El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas para el presente ejercicio	0-20 puntos (20%)
Incidencia en la generación de riqueza y/o empleo	0-20 puntos (20%)
El déficit de actividades análogas en la provincia. Innovación del proyecto	0-20 puntos (20%)
El fomento o mantenimiento de la sostenibilidad de la provincia y del bienestar social	0-20 puntos (20%)
Adecuación técnica y financiera del proyecto	0-20 puntos (20%)

ARTÍCULO 11. Reformulación de solicitudes y alegaciones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma

prevenida en art. 15 de la Convocatoria, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Durante dicho plazo, y para aquellas peticiones de subvenciones que se hubieran formulado por un importe superior al asignado provisionalmente, se instará a las/os beneficiarias/os para que reformulen las solicitudes presentadas para que se ajusten a los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo respetarse, en todo caso, el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

La presentación de la reformulación de la solicitud implica la aceptación por parte de la persona beneficiaria de la subvención por la cantidad asignada en la propuesta de resolución provisional notificada.

De no presentarse reformulación o alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Se entiende, asimismo, que la/el beneficiaria/o acepta la subvención concedida en aquellos casos en los que la cuantía es idéntica a la solicitada.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, así como las reformulaciones de las solicitudes, y una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

ARTÍCULO 12. Resolución, plazo y notificación.

La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los arts. 25 de la L.G.S. y 34.20.4 de las B.E.P.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución, de acuerdo con lo indicado en el art. 42.6 de la L.R.J.P.A.C.

Recaída la resolución podrá solicitarse la modificación de su contenido con arreglo a lo establecido en el art. 13 de la Convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las/os beneficiarias/os para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación la resolución.

La/el beneficiaria/o podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias, a continuación

detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico en el que se haga constar la verificación por su parte de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

En todo caso, no se requerirá la presentación por el beneficiario de la solicitud de modificación para aquellos supuestos en los que las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto que conforman el plan financiero no sea superior al 10 % del total de la subvención. Cualquier otra alteración que exceda del porcentaje citado requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime a la/al beneficiaria/o de las sanciones que pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la L.G.S.

ARTÍCULO 14. Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación. En el caso de no producirse una notificación expresa el plazo será de tres meses para la interposición de recurso potestativo de reposición y de seis meses para la interposición de recurso contencioso administrativo. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los arts. 116 y 117 de la L.R.J.A.P.C. y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 15. Medios de notificación y publicación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia, propuesta de resolución provisional, reformulación de solicitudes y resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Diputación Provincial, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en los términos del art. 59.6 de la de la L.R.J.A.P.C., sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

ARTÍCULO 16. Gastos Subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el art. 3 de esta Convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado, no permitiéndose la subcontratación de la actividad subvencionada.

Se considerará efectivamente gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Se admitirán los justificantes de gasto cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que su pago se produzca antes de que finalice el período de justificación.

Se entenderá efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o por una compañía de seguros.

La imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada no podrá ser superior al 5% del total del gasto a realizar y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, debiendo consignarse en el plan financiero y habrá de soportarse a través de justificantes de gasto, con independencia de que no deban aportarse los mismos en el momento de la justificación.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el art. 31.7 de la L.G.S.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la/el beneficiaria/o de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

ARTÍCULO 17. Pago de la subvención.

La subvención se hará efectiva en un único pago, previa justificación, por la/el beneficiaria/o, de la realización de la actividad, programa o proyecto para la que se le concedió la subvención, en los términos establecidos en el artículo 34.28 de las B.E.P.

ARTÍCULO 18. Justificación de la subvención.

La Justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecuencia de los objetivos previstos en el acto de concesión revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (Anexo Final).

- Una relación clasificada de los gastos objeto de subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión, y fecha del pago. El pago del arrendamiento se acreditará mediante copia de transferencia o carta de pago bancaria. El pago de los jornales agrarios se acreditará a través de los documentos de cotización (boletines de cotización y relación nominal de trabajadores) y de el correspondiente recibí de la/del trabajadora/r del importe del jornal abonado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- En su caso, una relación certificada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En el caso de las actuaciones comprendidas en la línea 4: Fotocopia compulsada de la guía de movimientos pecuarios que justifiquen los movimientos trashumantes realizados al amparo de esta línea de ayudas.

- En el caso de las actuaciones comprendidas en la línea 5: Fotocopia compulsada de la/s hoja/s de traslados de colmenas donde se anoten los traslados desde la fecha de la convocatoria hasta el momento de la justificación.

- En el caso de las actuaciones comprendidas en la línea 6 se deberá presentar la carta de derechos de plantación de viñedos adquiridos (en el caso que estuvieran solicitados en el momento de solicitud de estas ayudas) y el acta de plantación emitida por la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia el art. 44 de la L.G.S.

ARTÍCULO 19. Plazo para presentar la documentación justificativa.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa es de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el art. 3 de la Convocatoria.

El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en al art. 70 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la L.G.S. y en el art. 49 de la de la L.R.J.A.P.C.

Tanto la petición de ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del mismo, como la decisión deberán producirse, en todo caso, antes de su vencimiento. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no podrán ser susceptibles de recursos.

ARTÍCULO 20. Pérdida del derecho de cobro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la L.G.S. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro será el establecido en el artículo 42 de la mencionada Ley. El órgano competente para iniciar el procedimiento es el órgano concedente de la subvención.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

ARTÍCULO 21. Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebase el costo de la misma.

ARTÍCULO 22. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

Se estará a lo dispuesto en el art. 34.33 de las B.E.P.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido, por lo que en la tramitación del procedimiento de reintegro, se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicho reintegro los criterios contenidos en los apartados 2, 3 y 4 del art. 34.33 de las mencionadas B.E.P.

ARTÍCULO 23. Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los arts. 67 de la L.G.S., y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 24. Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, la L.G.S., el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, las B.E.P. y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.”

Lo que se hace público para general conocimiento.